



ABOGADOS ASOCIADOS

*B U F F E T Soluciones Jurídicas -Penales -Civiles -Laborales Administrativas
-Sucesiones -Divorcios y Pensiones
Teléfono: 3692455
Abogadosasociados203@gmail.com
Barranquilla.*

Doctora

JANINE CAMARGO VASQUEZ

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Ciudad

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante: LENYS ELENA CONTRERAS TORRES
Demandada: MARIA DE JESUS MUÑOZ MENDOZA
Radicado: 2019-00827

ASUNTO: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y TERMINACION DEL PROCESO DE PERTENENCIA

LEONARDO DURAN BASTIDAS, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.173.501 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional No. 353.549 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA DE JESUS MUÑOZ MENDOZA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.418.375 de Barranquilla, a Usted señora Juez, con todo respeto me permito reiterar solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Que desde el 11 de agosto de 2020, mi representada radico vía correo electrónico al despacho cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co , solicitud de vinculación y nulidad de todo lo actuado, con memorial anexo y documentos que demuestran que ella es la propietaria del inmueble que la demandante pretende obtener, a través de un proceso de pertenencia.

Reciba un cordial saludo, Mediante la presente, solicito respuesta a mi caso, presentado el día 11 de agosto de 2020

----- Forwarded message -----

De: **Maria de Jesús Muñoz Mendoza** <mumemaje@gmail.com>

Date: mar, 11 ago 2020 a las 10:20

Subject: Vinculación y Nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de pertenencia.pdf

To: <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEGUNDO: Que nuevamente el pasado 30 de abril del 2021, mi poderdante reitero vía correo electrónico al despacho cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co , la solicitud de vinculación y nulidad de todo lo actuado.

----- Forwarded message -----

De: **Maria de Jesús Muñoz Mendoza** <mumemaje@gmail.com>

Date: vie., 30 de abril de 2021 4:57 p. m.

Subject: Fwd: Vinculación y Nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de pertenencia.pdf

To: <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>



ABOGADOS ASOCIADOS

*B U F F E T Soluciones Jurídicas -Penales -Civiles -Laborales Administrativas
-Sucesiones -Divorcios y Pensiones
Teléfono: 3692455
Abogadosasociados203@gmail.com
Barranquilla.*

TERCERO: Que mi representada señora **MARIA MUÑOZ**, es la única propietaria del inmueble ubicado en la calle 19 No. 23-64, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-219329, casa dividida por la mitad, donde a una le corresponde la nomenclatura Calle 19 No. 23-64 y la otra, calle 19 No. 23-66.

CUARTO: Con sorpresa recibimos este proceso, pues tal como lo conoce plenamente la hoy demandante, después que se le practicara diligencia de desalojo, ordenada por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, mediante un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, la cual fue ejecutada por la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE SUR ORIENTE** y finalmente, se pudo sacar a la hoy demandante y su familia, con el uso de la **FUERZA POLICÍAL** y miembros del **ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS ESMAD**.

QUINTO: Reiteramos que tal como es conocido, se presentó a través de apoderada judicial, proceso de **restitución de inmueble arrendado**, correspondiendo por reparto al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Barranquilla, con radicado 2017-1086, en contra de la señora ISABEL VICTORIA MONTAÑO DE MIRANDA.

SEXTO: Que luego del trámite de rigor, el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Barranquilla, Resuelve: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por MARIA MUÑOZ MENDOZA, como parte arrendadora e ISABEL VICTORIA MONTAÑO DE MIRANDA, en su calidad de arrendataria, del inmueble ubicado en la calle 19 No. 23-64.

SEPTIMO: Que mediante Acta 001, diligencia de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado ordenado mediante Despacho Comisorio No. 0061 emanado del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla Atlántico, la Alcaldía Local del Sur Oriente, dejó constancia que la señora ISABEL MONTAÑO DE MIRANDA, desocupo el inmueble objeto de esta diligencia, ubicado en la **CALLE 19 No. 23-64, de manera tranquila, pacífica y voluntaria**.

OCTAVO: El día 2 de marzo de 2018, se presentó a través de apoderada judicial, proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, correspondiendo por reparto al **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, con radicado 08001405302820180015200.

NOVENO: Que el mencionado despacho, admite la demanda, mediante auto calendarado 2 de abril de 2018, firmado por el honorable Juez, Dr. JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA.

DECIMO: Que luego del trámite de rigor, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, mediante Despacho Comisorio MP No. 0061, Resuelve: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre MARIA MUÑOZ MENDOZA, en calidad de Arrendador y EDUARDO MUÑOZ MENDOZA, en su calidad de arrendatario, del inmueble ubicado en la calle 19 No. 23-66.

DECIMO PRIMERO: Que el 17 de mayo de 2018, el secretario del mencionado despacho, mediante oficio No. 1943, notifica al **ALCALDE DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DE BARRANQUILLA**, remite despacho comisorio No. 020, para la respectiva diligencia.



ABOGADOS ASOCIADOS

B U F F E T Soluciones Jurídicas -Penales -Civiles -Laborales Administrativas
-Sucesiones -Divorcios y Pensiones
Teléfono: 3692455
Abogadosasociados203@gmail.com
Barranquilla.

DECIMO SEGUNDO: Que mediante Acta 001, diligencia de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado ordenado mediante Despacho Comisorio No. 0061 emanado del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla Atlántico, la Alcaldía Local del Sur Oriente, el día **19 de septiembre de 2018**, estando presente la señora **LENIS ELENA CONTRERA TORRES**, en compañía de su apoderada judicial Dra. **BIBIANA ELIZABETH PONCE CAÑIZALES**, respondiendo que la sra. LENIS CONTRERA, que el señor EDUARDO MUÑOZ, era su esposo y que no convivía con él y su apoderada tal como quedó registrada en la 4 página de dicha acta, (pág de las firmas), **"(...) pide un tiempo a la señora MARIA MUÑOZ MENDOZA para desocupar en dos meses (...)"**

DECIMO TERCERO: Que durante todo este proceso tan difícil, la señora LENIS CONTRERAS, presentó, varias acciones de tutela, de las cuales fueron declaradas **IMPROCEDENTES**, dilatando la restitución, entre estas, proferida por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro del radicado 2018-00240.**

DECIMO CUARTO: Que mediante Acta No. 001 del 19 de septiembre de 2018, se vuelve a dilatar la entrega del inmueble a mi representada.

DECIMO QUINTO: Que mediante Oficio No. 18-204931 la **ALCALDIA DEL SUR ORIENTE**, le notifica a la demandante **LENIS ELENA CONTRERAS TORRES**, la improcedencia de la acción de tutela.

DECIMO SEXTO: Que finalmente, mediante **ACTA No. 004**, se logra la **RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, A FAVOR DE MI REPRESENTADA SRA. MARIA MUÑOZ.**

DECIMO SEPTIMO: Señor Juez, claramente se evidencia la **MALA FE**, de la demandante y de su apoderado, donde están haciendo inducir en el error a su señoría, mediante un proceso de la cual tuvo pleno conocimiento y que fue posterior a la **RESTITUCION ORDENADA POR EL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL.**

DECIMO OCTAVO: Se están adelantando las denuncias penales respectivas ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por los punibles de: **FRAUDE PROCESAL Y OTROS DELITOS**, una vez, se tenga el fiscal asignado, se estará aportando el **SPOA.**

II. PRETENSIONES

Por todo lo anterior, y vislumbrando la mala fe de la demandante y su apoderado, haciendo inducir con maniobras engañosas al Despacho, un proceso de pertenencia, de la cual no tiene legitimación para actuar, solicito, invocando el principio fundamental y constitucional de debido proceso:

PRIMERO: Se **DECRETE LA NULIDAD** de todo lo actuado, a efectos de poder ejercer los derechos a la defensa y debido proceso, para poder demostrar con acervo probatorio que mi poderdante es la única y verdadera propietaria del inmueble que pretende tener posesión.



ABOGADOS ASOCIADOS

B U F F E T Soluciones Jurídicas -Penales -Civiles -Laborales Administrativas
-Sucesiones -Divorcios y Pensiones
Teléfono: 3692455
Abogadosasociados203@gmail.com
Barranquilla.

SEGUNDO: Atendiendo lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, 132, para que usted, su señoría, ejerza el control de legalidad sobre un proceso, que claramente es un atropello para la propietaria.

TERCERO: Hago uso del artículo 133 del Código General del Proceso, aduciendo como nulidades las siguientes:

"2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

El numeral segundo, hace referencia a que existen dos fallos, debidamente ejecutoriados, referente al predio objeto del presente proceso.

CUARTO: Se oficie al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, para que se sirvan remitir a su despacho el expediente contentivo en el radicado 08001405302820180015200.

QUINTO: Se oficie a la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DEL SUR ORIENTE**, para que se sirva enviar copia del proceso con radicado No. 121-18, donde aparece como demandante la señora **MARIA MUÑOZ**.

SEXTO: Se oficie al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, para que se sirvan remitir a su despacho la acción de tutela con radicado 2018-00240.

SEPTIMO: Su señoría, atendiendo el acervo probatorio, de manera respetuosa, solicitamos la **terminación de este proceso**, por no existir derecho de pertenencia, cuando existió un proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, con todas las garantías y con fecha anterior, a este inexistente proceso.

OCTAVO: Solicitamos de manera respetuosa, el levantamiento de la anotación que mediante oficio No. 179 de 12 de febrero de 2020, fue notificada a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**, sobre el bien identificado con número de matrícula: **040-219329**

NOVENO: Se compulse copias al apoderado de la demandante Dr. DANIEL HERNANDO HERNANDEZ JIMENO, ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA., por su actuar como abogado, conociendo las implicaciones legales de inducir en error a un funcionario judicial y demás actuaciones que van en contra del decoro de nuestra profesión.



ABOGADOS ASOCIADOS

*B U F F E T Soluciones Jurídicas -Penales -Civiles -Laborales Administrativas
-Sucesiones -Divorcios y Pensiones
Teléfono: 3692455
Abogadosasociados203@gmail.com
Barranquilla.*

DECIMO: Se dé traslado a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, sobre las actuaciones irregulares de la demandante señora **LENYS ELENA CONTRERAS TORRES**.

III. PRUEBAS

1. Auto calendado del 2 de abril de 2018, emitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL. (1 folio)
2. Despacho Comisorio No. 0061 del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL. (1 folio)
3. Oficio No. 1943 calendado 17 de mayo de 2018. (1 folio)
4. Acta No. 001 emitida por la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE. (2 folios)
5. Fallo acción de tutela proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, dentro del radicado 2018-00240. (5 folios)
6. Acta No. 001 emitida por la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE, calendada 19 de septiembre de 2018. (8 folios)
7. Oficio No. 18-204931 emitido por la emitida por la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE, calendado 29 de octubre de 2018. (1 folio)
8. Acta de entrega final del inmueble, expedida por la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE, calendada 14 de noviembre de 2018. (2 folios)
9. Certificado de Libertad y Tradición. (3 folios)
10. Aporto la solicitud de vinculación y nulidad, suscrita por mi representada. (20 folios)

ANEXOS:

1. Poder para actuar. (2 folios)

Las descritas en el anexo de pruebas.

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho, y a la dirección de correo electrónico abogadosasociados203@gmail.com teléfono: 3182430909

Atentamente;

LEONARDO DURAN BASTIDAS

CC No. 72.173.501 expedida en Barranquilla

T.P No. 353.549 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXOS: (50 FOLIOS)